JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-1049

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA PH en** contra de **MARIA ANTONIA PARRA SANABRIA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-20	\$ 87.783,00	1 de marzo de 2020
2	mar-20	\$ 105.000,00	1 de abril de 2020
3	abr-20	\$ 105.000,00	1 de mayo de 2020
4	may-20	\$ 105.000,00	1 de junio de 2020
5	jun-20	\$ 105.000,00	1 de julio de 2020
6	jul-20	\$ 105.000,00	1 de agosto de 2020
7	ago-20	\$ 105.000,00	1 de septiembre de 2020
8	sep-20	\$ 105.000,00	1 de octubre de 2020
9	oct-20	\$ 105.000,00	1 de noviembre de 2020
10	nov-20	\$ 105.000,00	1 de diciembre de 2020
11	dic-20	\$ 105.000,00	1 de enero de 2021
12	ene-21	\$ 105.000,00	1 de febrero de 2021
13	feb-21	\$ 105.000,00	1 de marzo de 2021
14	mar-21	\$ 105.000,00	1 de abril de 2021
15	abr-21	\$ 105.000,00	1 de mayo de 2021
16	may-21	\$ 105.000,00	1 de junio de 2021
17	jun-21	\$ 105.000,00	1 de julio de 2021
		\$ 1.767.783,00	

18 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19 Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten, con la correspondiente certificación de su causación y el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envió coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **LINA KAMILA HERRAN ROSERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01

hoy 11-01-2022

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235b210eda834a390635fab64a5d4e438711ac4503ce0b22b0986b186453d114

Documento generado en 31/12/2021 09:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica